



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de julio de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintitrés (23) de julio de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Cobyzam
Demandado	José Miguel Sánchez Sánchez, Víctor Manuel Benítez, Luisa Del Carmen Doria Hernández y Salvador Segundo Sánchez Ávila
Radicado	23.417.40.89.001.2017.00192.00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial del ejecutante **LUISGABRIEL SOLANO FLOREZ** y los apoderados de los ejecutados **JUAN FRANCISCO BURGOS TATIS E INES CAROLINA RAMIREZ CHICA**, presentaron escrito donde solicitan la aprobación del acuerdo de pago.

Por su parte, el artículo 312 de del Código General del Proceso regula el trámite de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

1. Se observa en el acuerdo de pago que en éste se estipuló, “...transar la totalidad de la Litis, Acuerdan las partes que el pago de la obligación de esta demanda en la suma de **\$15.600.000**), pagadero de los depósitos judiciales que reposa a favor del proceso.

2. Conviene las partes que los títulos judiciales existentes sean entregados a la parte ejecutante hasta la suma transada, es decir \$15.600.000, y el saldo restante se entreguen a los ejecutados respectivamente, finalmente una vez constatado lo anterior se dispondrá la terminación del proceso.

Finalmente, se reconoce personería a los abogados INES CAROLINA RAMIREZ CHICA y JUAN FRANCISCO BURGOS TATIS, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

En virtud de lo anterior, al ser el escrito de transacción suscrito por las partes en Litis, y por ser respetuoso de las disposiciones sustanciales y procesales citadas, se aceptará el presente acuerdo en los términos allí establecidos. Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de pago suscrito por las partes dentro del presente proceso, por valor de **\$15.600.000** en los términos convenidos por éstas. Una vez constatado el pago acordado, verificar por secretaría, para disponer la terminación del proceso.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del depósito judicial que se encuentre con imputación al proceso a la parte ejecutante hasta constatar el valor insoluto, **y el saldo restante** se entreguen a los ejecutados respectivamente.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora INES CAROLINA RAMIREZ CHICA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.460.800 y T.P No.336.740 del C. S de la Judicatura, para que actúe como abogada de los señores JOSE MIGUEL SANCHEZ SANCHEZ, VICTOR MURILLO BENITEZ Y LUISA DEL CARMEN DORIA HERNANDEZ, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor JUAN FRANCISCO BURGOS TATIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.754.389 y T.P No.217.123 del C. S de la Judicatura, para que actúe como abogado del señor SALVADOR SEGUNDO SANCHEZ AVILA, en los términos del poder conferido.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23-417-40-89-001-2017-00192.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

318e8fc1b65c6642d872d58672c2cfd1b0f6cd651914a71bdc16e84a0fec5e9

Documento generado en 23/07/2021 05:46:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>